

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2020-00270-00 al despacho de la señora Juez, informándole que el demandante a través de apoderado judicial, dentro del término legal, presentó escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con los lineamientos señalados en proveído adiado 16 de diciembre de 2020. Lo anterior, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2020-00270-00.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARIA SOJO CONSUEGRA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, PRESTEMED S.A.S.,
CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN LIQUIDACION), MEDIMAS EPS S.A.S.,
PRESTNEWCO S.A.S, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SANTA MARTA, DIEZ (10) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que fueron subsanados los defectos anotados en el proveído adiado 24 de septiembre de 2020, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S.,

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE MARIA SOJO CONSUEGRA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, PRESTEMED S.A.S., CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN LIQUIDACION), MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, PRESTEMED S.A.S., CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN LIQUIDACION), MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad con EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL en armonía con el DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda al MINISTERIO PUBLICO, al correo electrónico institucional suministrado para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

PROYECTO: K.J.G.A.